PROCEDIMIENTO
PARA LA
AUTOEVALUACIÓN
DE
RIESGOS LABORALES
EN
PEQUEÑAS EMPRESAS

VIII. Producción Agrícola

ACTIVIDADES ECONÓMICAS A LAS QUE SE DIRIGE ESTE DOCUMENTO
El presente documento está dirigido a pequeñas empresas de menos de seis trabajadores, cuya actividad principal responda al código «(01.1) - Producción agrícola», del Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE/93), incluyendo aquellas empresas que específicamente realicen procesos o tareas incluidos en el sector.

Presentación

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales tiene por objeto promover la Seguridad y Salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo. La acción preventiva en la empresa se planificará por el empresario, según preceptúa la mencionada Ley, a partir de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Por su parte, las Administraciones públicas competentes en materia laboral, a tenor de la mencionada Ley, desarrollarán entre otras funciones, las relativas a la promoción de la prevención y al asesoramiento técnico. En este marco de actuaciones, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo se ha planteado el desarrollo de una serie de documentos que permitirán llevar a cabo evaluaciones iniciales de riesgos en aquellas empresas en las que, por su tamaño, seguramente habrían de plantearse las mayores dificultades para tal fin.

Fruto de esta idea se publica una nueva reedición del presente documento, octavo de la mencionada serie, específicamente diseñado para las empresas de menos de seis trabajadores dedicadas a la producción agrícola y procesos específicos del sector. Como es sabido, en empresas de tal dimensión, el propio Empresario puede efectuar determinadas acciones preventivas, siendo una de ellas, precisamente, la evaluación inicial de riesgos en los puestos de trabajo.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

Objetivos

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995) faculta al empresario cuya empresa cuente con menos de seis trabajadores y se cumplan determinadas condiciones (Artículo 30, Apartado 5), para asumir personalmente funciones preventivas.

El presente documento se ha diseñado para facilitar al empresario de cualquier pequeña empresa dedicada a la producción agrícola y procesos específicos del sector, algunas de las funciones preventivas: la autoevaluación de riesgos laborales y la elaboración del plan preventivo.

La autoevaluación de riesgos podrá efectuarse respondiendo a las preguntas planteadas a lo largo del documento, en el que se han presentado tantas cuestiones como factores relevantes haya que considerar en la empresa. Todas y cada una de las preguntas están planteadas de modo que únicamente son posibles respuestas afirmativas o negativas. Los factores analizados que hayan obtenido una respuesta negativa supondrán riesgos o carencias susceptibles de provocarlos. Posteriormente se confeccionará la relación de puestos de trabajo y los riesgos detectados.

El plan preventivo podrá elaborarse recogiendo las informaciones contenidas en el propio documento. Junto a cada uno de los factores analizados se presenta una propuesta. Estas propuestas son las medidas o correcciones que deberán ser adoptadas si se han valorado negativamente los factores correspondientes. Por tanto, bastará agrupar las medidas a implantar para obtener un plan preventivo de la empresa.

Resta únicamente establecer un orden de prioridad para la serie de medidas a adoptar. Para facilitar esta labor, los diferentes factores incluidos en el documento se han presentado bajo tres aspectos tipográficos diferentes: En fondo azul, en fondo tramado y en fondo blanco. Las medidas a adoptar que se encuentren descritas en fondo azul, deberán acometerse de modo inmediato. Las que se hayan presentado en fondo tramado deberán adoptarse prioritariamente, si bien en segundo término, tras las anteriores. Finalmente, las medidas que se describan en fondo blanco, se acometerán en tercer término.

Con el fin de ilustrar todo lo expuesto, se presenta a continuación, a modo de ejemplo, un supuesto en el que tres factores concretos hayan obtenido valoraciones negativas al autoevaluar la empresa:

EVALUACIÓN DE RIESGOS POR EXPOSICIÓN A PRODUCTOS FITOSANITARIOS:
Los productos fitosanitarios usados (fungicidas, herbicidas, insecticidas, etc.) se almacenan en local independiente y ventilado. Respuesta: NO

EVALUACIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DEL USO DE MÁQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES ESPECIALES:
Se pasa revisión de ITV de los tractores y remolques en los plazos que marca la legislación. Respuesta: NO

EVALUACIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DE TRABAJOS ESPECIALES, MANIPULACIÓN DE CARGAS, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE:
El apilado de pacas de alfalfa y paja por medios mecánicos se efectúa entrecruzándolas y en forma de pirámide para evitar la caída. Respuesta: NO

En este caso el empresario debe incluir en su plan de prevención las siguientes actuaciones, indicadas en el documento al lado de los factores considerados:

- Los productos fitosanitarios deberán estar en local independiente, cerrado y ventilado, adecuadamente colocados en estanterías. El local tendrá un desagüe al exterior controlado.

- Deberán pasar la ITV en la fecha que les corresponda.

- El apilado de pacas se efectuará entrecruzándolas y en forma de pirámide, garantizando la estabilidad de la pila.

El orden para acometer las tres medidas se deduce de la propia presentación en el documento, los lugares de almacenamiento apropiados para fitosanitarios se presentan en fondo tramado. La revisión de tractores y remolques en la ITV, se ha presentado en fondo blanco. Por último, la forma correcta de apilado de pacas de paja y alfalfa se destacaba con fondo azul. Así pues, el plan preventivo deberá incluir como actuación inmediata la forma correcta de apilado de pacas de paja y alfalfa. En segundo término se garantizará la idoneidad del lugar de almacenamiento. La revisión de tractores y remolques en la ITV podrá acometerse en último lugar.

Debe entenderse que, tanto el presente documento ya cumplimentado, como el plan preventivo diseñado por el empresario a partir de aquél, constituyen las actuaciones fundamentales de su gestión de la prevención y serán de utilización y aplicación interna en la propia empresa.

Por último, es de advertir que el presente documento no contempla aquellos procesos o situaciones no convencionales o no específicos de la actividad considerada. De presentarse en alguna empresa actividades o situaciones peculiares, el propio empresario deberá añadir al documento la evaluación de las mismas, siguiendo la sencilla pauta con que se ha diseñado éste.

1.- EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
1.1.– Los locales y edificios han sido diseñados para el uso al que se destinan.	SI		Los edificios deben ofrecer adecuada resistencia estructural y dimensiones apropiadas para el uso al que se destinan. – Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado 1 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.2.– Se realiza un mantenimiento periódico para la conservación de los lugares de trabajo (almacenes, edificios, etc.).	SI		Se evitarán el deterioro estructural de los lugares de trabajo mediante la implantación de un programa de mantenimiento, subsanando con rapidez las deficiencias que afecten a la seguridad y salud de los trabajadores. – Real Decreto 486/1997. Art. 5. Anexo II. Apartados 2 y 4 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.3.– Los pasillos o vías de circulación en lugares cubiertos de la explotación, tienen una anchura mínima de 1 m y están claramente señalizados.	SI		La anchura mínima de los pasillos será de 1 m. Su trazado estará debidamente señalizado mediante franjas de color blanco o amarillo. – Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartados A-5.3 y A-5.7 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.4.– Las aberturas en suelos y paredes, en plataformas a más de 2 m de altura y los lados abiertos de escaleras y rampas de más de 60 cm de altura, están protegidas con barandillas de materiales rígidos de 90 cm de altura, barra intermedia y rodapié.	SI		Contra el riesgo de caída de personas, las aberturas y desniveles se protegerán mediante barandillas rígidas de 90 cm de altura y protecciones que impidan el paso por debajo de las mismas o con procedimiento equivalentes. – Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartados A-3.2 y 3.3 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.5.– Los caminos de acceso a fincas y de tránsito en general reúnen las condiciones de compactación y conservación que permiten una circulación segura de vehículos y maquinaria.	SI		La totalidad de los caminos y viales se deberán mantener en óptimas condiciones de uso para personas y vehículos que deban circular por ellos. – Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado A-5 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.6.– Es suficiente la señalización de seguridad existente para llamar la atención, alertar u orientar a los trabajadores sobre determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones.	SI		En los centros de trabajo deberá utilizarse señalización de seguridad y salud en el trabajo, siempre que del análisis de riesgos, situación de emergencia, obligación de uso de equipos de protección individual, etc., sea necesario llamar la atención, alerta u orientar a los trabajadores. - Real Decreto 485/1997 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.7.– Las escalas fijas para acceso a silos, elevadores, etc., están equipadas con anillos de protección.	SI		Las escalas fijas que tengan una altura superior a 4 m. dispondrán al menos a partir de dicha altura de una protección circundante. – Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado 8.4 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.8.– Las escaleras de mano reúnen las condiciones de utilización y seguridad necesarias, que permiten una adecuada estabilidad y resistencia.	SI		Las escaleras de mano deberán ofrecer las garantías suficientes de seguridad, incidiendo especialmente en las escaleras de tijera que deberán disponer de un elemento de seguridad que evite su apertura. – Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado A-9 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.9.– Las puertas correderas van provistas de sistema de seguridad que impide su caída.	SI		Las puertas correderas deberán ir provistas de un sistema de seguridad que les impida salirse de los carriles y caer. – Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado A-6.4 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	

1.- EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO (Continuación)

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
1.10.– Los locales cerrados disponen de suficientes aberturas o sistemas que aseguren una correcta ventilación (almacenes, lagares, almazaras, silos, etc.).	SI		El sistema de ventilación general deberá asegurar una efectiva renovación de aire del local de trabajo. – Real Decreto 1215/1997. Anexo I. Apartado 1.5 - B.O.E. 7/8/97 – Real Decreto 486/1997. Anexo III. Apartado 3.d - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.11.– La explotación agrícola dispone de vestuarios, servicios higiénicos y botiquín de primeros auxilios.	SI		La explotación agrícola deberá disponer de agua potable, vestuarios, duchas, lavabos, retretes y botiquín de primeros auxilios, de acuerdo con el número de trabajadores. – Real Decreto 486/1997. Art. 9. Anexos 5 y 6 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	

2.- ACTUACIONES SOBRE EL PERSONAL

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
2.1.– Los trabajadores han recibido la formación adecuada y suficiente para realizar las tareas encomendadas.	SI		En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva. – Ley 31/1995. Art. 19 - B.O.E. 10/11/95
	NO	➡	
2.2.– La formación ha contemplado los riesgos inherentes a los trabajos a realizar.	SI		El empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban las informaciones necesarias sobre: los riesgos para la seguridad y salud que afecten a la empresa, las medidas aplicables a los riesgos existentes y sobre las medidas adoptadas para casos de emergencia. – Ley 31/1995. Arts. 18 y 20 - B.O.E. 10/11/95
	NO	➡	
2.3.– Se atienden las sugerencias de los trabajadores en materias preventivas.	SI		El empresario deberá consultar a los trabajadores la adopción de decisiones relativas a: la planificación y organización del trabajo por la repercusión sobre la seguridad y salud de los trabajadores, actividades de protección de la salud, designación de trabajadores encargados de medidas de emergencia, procedimientos de información, etc. – Ley 31/1995. Arts. 18 y 33 - B.O.E. 10/11/95
	NO	➡	
2.4.– Si existen trabajadores en régimen de subcontrata, se asegura que acuden a su Empresa con el suficiente nivel de formación/información sobre los riesgos existentes y las medidas que deben aplicarse.	SI		El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que otras empresas o trabajadores que desarrollen actividades en su centro, reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos existentes y las medidas de protección correspondientes. – Ley 31/1995 . Art. 24 - B.O.E. 10/11/95
	NO	➡	
2.5.– Se realiza la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores.	SI		El empresario deberá garantizar la vigilancia de la salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo, con la realización de reconocimientos médicos periódicos. – Ley 31/1995. Art. 22 - B.O.E. 10/11/95 – Real Decreto 664/1997. Capítulo II. Art. 8.3 - B.O.E. 24/5/97
	NO	➡	
2.6.– Si existe riesgo por exposición a agentes biológicos, se informa sobre la existencia y se pone a disposición de los trabajadores vacunas eficaces frente a dichos agentes (tétanos, etc.).	SI		Se pondrá en conocimiento de los trabajadores la existencia de vacunas preventivas informándoles de las ventajas e inconvenientes de la vacunación. Se ofrecerá dicha vacunación al trabajador sin coste alguno para el mismo. – Real Decreto 664/1997. Capítulo II. Art. 8.3 y Anexo VI - B.O.E. 24/5/97
	NO	➡	

3.- EVALUACIÓN DEL RIESGO ELÉCTRICO

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
3.1.– Se encuentra autorizada la instalación eléctrica por el Departamento de Industria y se dispone de la documentación correspondiente que lo justifica.	SI		Deberán ponerse en contacto con un Técnico competente o Instalador Autorizado. – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión – MIE BT 041
	NO	➡	
3.2.– La instalación eléctrica presenta adecuadas condiciones de aislamiento de las partes activas de cuadros eléctricos, conductores, tomas de corriente, cajas de derivación, máquinas, etc.	SI		Contra el riesgo de contacto eléctrico directo con partes en tensión , el conjunto de la instalación eléctrica debe mantenerse debidamente aislado. Se evitarán los cables desnudos, los empalmes sin fichas de conexión, bornes en tensión accesibles, cajas de derivación al descubierto, etc. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 51–1 – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión – MIE BT 021
	NO	➡	
3.3.– La totalidad de las máquinas, incluso las portátiles no provistas de doble aislamiento (simbolo ⧈) así como las estructuras metálicas, están conectadas a la red general de toma de tierra.	SI		La instalación eléctrica debe disponer de una red general de toma de tierra con una resistencia apropiada, a la que deben conectarse la totalidad de las máquinas no provistas de doble aislamiento. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 51–2 – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión – MIE BT 021
	NO	➡	
3.4.– La instalación eléctrica dispone de interruptores diferenciales sensibles a las corrientes de defecto, contra el riesgo de contacto eléctrico indirecto con las masas (elementos metálicos) que puedan quedar accidentalmente en tensión.	SI		La instalación eléctrica debe contar con interruptores diferenciales de corte automático, que la desconecten en caso de que se produzcan corrientes de defecto peligrosas. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art 51–2 – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión – MIE BT 021
	NO	➡	
3.5.– Se realizan revisiones periódicas en la instalación eléctrica que comprueben las condiciones de aislamiento, la adecuación de la puesta a tierra y el funcionamiento correcto de los diferenciales.	SI		Deberá establecerse un plan de revisiones periódicas de la instalación. – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión
	NO	➡	
3.6.– Se tienen en cuenta las distancias de seguridad a las líneas eléctricas que atraviesan las fincas al manejar maquinaria, instalaciones de riego, transportes, etc.	SI		Se mantendrán las distancias de seguridad correspondientes al voltaje de las líneas. – Real Decreto 3151/1968. Art. 25 al 33 - B.O.E. 12/7/68 – Reglamento Electrotécnico para Alta Tensión
	NO	➡	
3.7.– El mantenimiento periódico de los centros de transformación se realiza siempre por personal cualificado.	SI		El acceso y el mantenimiento de los centros de tranformación debe realizarse por personal especializado. – Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.
	NO	➡	

4.- EVALUACIÓN DEL RIESGO DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN, DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN Y DE LA EVACUACIÓN

FACTORES DE INICIO			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
4.1.– La instalación de almacenamiento de gasóleo está autorizada.	SI		La instalación de almacenamiento de líquidos combustibles deberá estar autorizada por el Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma. – Reglamento de Instalaciones Petrolíferas ITC MI IP 03.
	NO	➡	
4.2.– Los sólidos combustibles (paja, forrajes, etc.) se almacenan en lugares apropiados.	SI		Los sólidos combustibles se almacenarán alejados de focos de ignición (zonas de tránsito de vehículos y personas, líneas eléctricas, etc.) y con las condiciones adecuadas de humedad, para evitar autocombustiones del producto. – Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 80
	NO	➡	
4.3.– Se toman las precauciones necesarias contra la propagación del fuego en la quema de rastrojos.	SI		En evitación de la pérdida de control de los incendios durante la quema de rastrojos, deberán cumplir estrictamente la normativa específica emanada del Gobierno de la Comunidad Autónoma.
	NO	➡	
4.4.– Está controlada (mediante ventilación o métodos húmedos) la concentración de polvo ambiental susceptible de provocar explosiones por focos de ignición que puedan generarse en tareas de mantenimiento y reparación en los lugares destinados al almacenamiento de granos y harinas (naves, silos, almacenes, etc.).	SI		Se evitará las concentraciones peligrosas de polvo combustible mediante dispositivos de ventilación o métodos húmedos cuando se realicen operaciones de mantenimiento o reparación en el interior de los lugares de almacenamientos de granos o harinas. – Real Decreto 1215/1997. Anexo I. Apartados 1.5 y 1.15 - B.O.E. 7/8/97
	NO	➡	
4.5.– La instalación eléctrica en áreas destinadas al almacenamiento, manipulación de granos y harinas, así como en aquellas zonas donde puedan producirse atmósferas inflamables o combustibles, es adecuada para prevenir los focos de ignición de origen eléctrico que pudieran producirse.	SI		La instalación eléctrica en zonas con ambientes inflamables debe evitar la posible generación de focos de incendio. – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión – MIE BT 026
	NO	➡	
4.6.– Está prohibido fumar y emplear útiles de ignición en los lugares anteriormente mencionados.	SI		En los lugares con riesgo de incendio indicadas, existirá señalización normalizada que prohiba fumar y usar útiles de ignición. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82.5 – Real Decreto 485/1997. Anexo II. Apartado 3.2 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
4.7.– Frente al riesgo de incendio producido por autocombustiones en los almacenamientos de alfalfa, paja, grano y harina, se toman las precauciones adecuadas reduciendo al mínimo el grado de humedad.	SI		En almacenamientos específicos de alfalfa, paja, etc., se deberá controlar el grado de humedad evitando desviaciones anómalas de este parámetro que pudiera provocar autocombustiones. – Información Técnica del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	➡	

MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
4.8.– Disponen de suficiente número de extintores portátiles adecuadamente distribuidos por el centro de trabajo.	SI		En proximidad a los puestos de trabajo con mayor riesgo y junto a salidas se colocarán extintores portátiles y/o sobre ruedas de polvo seco o polivalente. Situarán uno de CO_2 próximo al cuadro eléctrico general. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82–2. – Ver nota informativa sobre protección contra incendios en el anexo
	NO	➡	
4.9.– Los extintores son fácilmente visibles y accesibles.	SI		Los extintores deberán estar fijados a paredes con su parte superior a una altura máxima de 1,70 metros y, ante dificultades de localización, debidamente señalizados. – Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios. Apéndice 1. Apartado 6.3 - B.O.E. 14/12/93 – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82–2
	NO	➡	
4.10.– Los extintores se revisan anualmente y se retimbran cada 5 años por empresas autorizadas.	SI		Los extintores deberán ser revisados anualmente y retimbrados cada 5 años por un mantenedor autorizado. – Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios. Apéndice 2. Apartado 1 - B.O.E. 14/12/93 – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82–2
	NO	➡	
4.11.– Hay instaladas bocas de incendio equipadas a no más de 25 m desde cualquier punto del local y separadas entre sí 50 m como máximo.	SI		Los centros de trabajo con riesgo de incendios deben disponer de bocas de incendio equipadas a distancia conveniente entre sí, si así lo exigiera la normativa vigente. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82–1 Se ubicarán próximas a salidas, a no más de 5 m. y ningún punto del local distará más de 25 m de una boca de incendio equipada. – Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios. Apéndice 1. Punto 7.3 - B.O.E. 14/12/93 – Ver nota informativa sobre protección contra incendios en el anexo
	NO	➡	

EVACUACIÓN			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
4.12.– Las salidas al exterior en lugares cubiertos están practicables y libres de obstáculos en todo momento.	SI		Las puertas de acceso al exterior estarán siempre libres de obstáculos y abrirán en el sentido de la evacuación. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 75
	NO	➡	
4.13.– Las salidas y las vías que conducen a éstas están señalizadas.	SI		Todas las vías de evacuación dispondrán de señalización normalizada. – Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado 10.7 - B.O.E. 23/4/97 – Real Decreto 485/1997. Anexo III. Apartado 3.5 - B.O.E. 23/4/97 – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Arts. 75 y 78
	NO	➡	
4.14.– Se dispone de iluminación de emergencia en las salidas y en las vías que conducen a éstas.	SI		Todas las vías de evacuación dispondrán de iluminación de emergencia adecuada. – Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado 10.9 y Anexo IV. Apartado 5 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
4.15.– Se han dado consignas precisas a los trabajadores para casos de incendios y, en su caso, se realizan simulacros.	SI		Se deberá informar e instruir a todo el personal sobre los planes existentes ante una emergencia. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82. Apartado 7
	NO	➡	

5.- EVALUACIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DEL USO DE MÁQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES ESPECIALES (ver nota informativa sobre máquinas en el anexo)

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
5.1.– La totalidad de órganos de transmisión de las máquinas (poleas, correas, engranajes, cardan, etc...), disponen de resguardos adecuados frente a los riesgos de atrapamiento, enganche o proyección.	SI		Es necesario y preceptivo que los órganos de transmisión de las máquinas estén protegidos mediante resguardos resistentes, preferentemente fijos y envolventes. – Real Decreto 1495/1986. Art. 30 - B.O.E. 21/7/86 – Real Decreto 1215/1997. Anexo I. Apartado 1.8 - B.O.E. 7/8/97
	NO	➡	
5.2.– Los tractores y otras máquinas autopropulsadas disponen de protecciones certificadas que eviten aplastamientos en caso de vuelco.	SI		Los tractores y otras máquinas autopropulsadas deberán disponer de adecuadas protecciones contra el vuelco. – Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio 1979 – Resolución 21/3/97 de la Dirección General de Producciones y mercados Agrícolas - B.O.E. 11/4/97
	NO	➡	
5.3.– Los medios de acceso a los tractores y maquinaria agrícola son seguros.	SI		Se dispondrá de asas y puntos de agarre, así como peldaños exentos de materiales deslizantes, que permitan el acceso a los vehículos en condiciones de seguridad. – Real Decreto 1215/1997. Anexo II. Apartado 1.2 - B.O.E. 7/8/97
	NO	➡	
5.4.– Las operaciones de mantenimiento y limpieza se realizan con máquina parada y adoptando procedimientos o tomando precauciones que impidan la puesta en marcha imprevista.	SI		Estas operaciones se realizarán siempre tras la detención de los motores y aplicando métodos de consignación-señalización, además de adoptar ciertas precauciones. – Real Decreto 1215/1997. Art. 3.5 y Anexo II. Apartado 1.14 - B.O.E. 7/8/97 – Nota Técnica de Prevención nº 52. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	➡	
5.5.– Las máquinas y equipos arrastrados y/o suspendidos, son proporcionadas al tamaño del tractor y se acoplan adecuadamente.	SI		Las máquinas arrastradas se cargarán en proporción al peso del tractor. El punto de enganche de las máquinas y aperos arrastrados debe estar situado por debajo del eje trasero del tractor. El apero arrastrado permanecerá en posición horizontal. Se colocarán contrapesos en la parte delantera del tractor que equilibre los aperos suspendidos. – Documentación Técnica del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
	NO	➡	
5.6.– Se pasa revisión de ITV de los tractores y remolques en los plazos que marca la legislación.	SI		Deberán pasar la revisión de ITV en la fecha que le corresponda. – Orden 21 de diciembre 1992 - B.O.A. nº 59 de 16/5/94 – Real Decreto 2042/1994 - B.O.E. 7/11/94
	NO	➡	
5.7.– La fresa del motocultor está adecuadamente protegida.	SI		En los trabajos con motocultor se comprobará que la fresa quede protegida mediante resguardo fijo y adecuado. – Real Decreto 1495/1986. Art. 30 - B.O.E. 21/7/86 – Real Decreto 1215/1997. Anexo I. Apartado 1.8 - B.O.E. 7/8/97
	NO	➡	

5.- EVALUACIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DEL USO DE MÁQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES ESPECIALES (Continuación)

(ver nota informativa sobre máquinas en el anexo)

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
5.8.– El motocultor dispone de mecanismo de desembrague automático que detenga el movimiento de la fresa al iniciar la marcha atrás.	SI		El motocultor deberá disponer de un sistema automático que desconecte la toma de fuerza de la fresa, provocando su detención al comenzar el movimiento marcha atrás. – Real Decreto 1495/1986. Art. 30 - B.O.E. 21/7/86 – Real Decreto 1215/1997. Anexo I. Apartado 1.8 - B.O.E. 7/8/97
	NO	➡	
5.9.– La motosierra dispone de dispositivo antirrebote.	SI		Las motosierras deben disponer de dispositivo de freno de cadena que detenga su movimiento en caso de rebote. – Real Decreto 1495/1986. Art. 30 - B.O.E. 21/7/86 – Real Decreto 1215/1997. Anexo I. Apartado 1.8 - B.O.E. 7/8/97
	NO	➡	
5.10.– Las herramientas manuales se mantienen debidamente afiladas y carentes de bordes o cabezas defectuosas (punteros, cinceles,...) con mangos o empuñaduras adecuadas y con una firme unión entre sus elementos (azadas, picos, etc.).	SI		El tamaño y las características de las herramientas serán las apropiadas al trabajo a realizar. Deberá efectuarse un mantenimiento adecuado de las mismas y estarán libres de sustancias deslizantes durante su utilización. – Real Decreto 1215/1997. Anexo I. Apartado 1.19 - B.O.E. 7/8/97
	NO	➡	
5.11.– Existen lugares o medios adecuados para la ubicación ordenada de las herramientas (estanterías, paneles, cajas, etc.).	SI		Disponer de paneles clasificadores en los que colocar las herramientas cuando no están empleándose es la mejor manera de conservarlas, de localizarlas y de contribuir al orden y limpieza del área de trabajo. – Real Decreto 1215/1997. Anexo II. Apartado 1.7 - B.O.E. 7/8/97
	NO	➡	
5.12.– Las máquinas y herramientas utilizadas (esmeril, afiladora, taladro, etc.) disponen de los siguientes elementos de protección: – Envolvente de chapa rígida con la abertura mínima imprescindible (esmeril). – Soporte de apoyo muy próximo al disco abrasivo (esmeril) y mordaza de sujeción (taladros). – Pantallas transparentes contra la proyección de partículas	SI		Se protegerán de forma adecuada los puntos de operación que puedan provocar proyecciones de partículas. – Real Decreto 1215/1997. Anexo I. Apartados 1.4 y 1.7 - B.O.E. 7/8/97 – Documentos Técnicos 30 y 70 del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	➡	
5.13.– Las instalaciones especiales (secaderos, selección de grano, cámaras frigoríficas, de aire comprimido, etc.) están legalizadas con arreglo a sus normativas específicas.	SI		Todas las instalaciones especiales deben tener autorización administrativa necesaria para el desarrollo de la actividad específica. – Reglamento de Aparatos a presión. – Reglamento de Seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas. – Reglamento de Actividades nocivas, molestas, insalubres y peligrosas.
	NO	➡	

5.- EVALUACIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DEL USO DE MÁQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES ESPECIALES (Continuación)

(ver nota informativa sobre máquinas en el anexo)

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
5.14.– Se utilizan Equipos de Protección Individual (EPI) certificados y con marcado CE frente al riesgo de proyección de partículas en la utilización de máquinas, herramientas, motosierras y otros equipos.	SI		Sólo cuando no es posible la instalación de pantallas de protección colectiva contra la proyección de partículas en la utilización de equipos de trabajo, deberá protegerse el órgano visual, mediante equipos de protección individual certificados, dotados de marcado CE, acompañados de folleto informativo y declaración de conformidad. – Real Decreto 1407/92 - B.O.E. 20/10/92 – Real Decreto 773/97 - B.O.E. 12/6/97 – Ley 31/1995. Art. 17.2 - B.O.E. 10/11/95 – Nota Técnica de Prevención 262 del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
	NO	➡	

6.- EVALUACIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DE TRABAJOS ESPECIALES, MANIPULACIÓN DE CARGAS, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
6.1.– En los trabajos de poda y recogida de frutos se utilizan elementos auxiliares de sustentación adecuados (escaleras o plataformas).	SI		Los elementos de sustentación garantizarán la estabilidad del trabajador. – Real Decreto 1215/1997. Anexo I. Apartado 1.6 - B.O.E. 7/8/97
	NO	➡	
6.2.– Las herramientas manuales neumáticas o eléctricas utilizadas en poda, están dotadas de dispositivos que eviten su funcionamiento accidental.	SI		Los órganos de accionamiento estarán controlados por dispositivos sensibles. – Real Decreto 1215/1997. Anexo I. Apartado 1.1. - B.O.E. 7/8/97
	NO	➡	
6.3.– Las tareas de abatimiento de árboles se realizan por empuje con equipos específicos.	SI		Se deberá evitar el uso de sirgas o cables de acero para el abatimiento por tracción de los árboles, debiéndose utilizar maquinaria adecuada (palas de empuje). – Real Decreto 1215/1997. Artículo 3.1 - B.O.E. 7/8/97
	NO	➡	
6.4.– Se utilizan equipos de protección individual adecuados para los ojos en las tareas de poda y recogida de frutos.	SI		En aquellas tareas donde puedan producirse golpes o introducción de cuerpos extraños en los ojos, deberán utilizarse EPI (gafas) adecuados. – Real Decreto 773/1997. Art. 4. Anexo IV. Apartado 2 - B.O.E. 12/6/97
	NO	➡	
6.5.– El acceso a los lugares confinados (lagares, silos, depósitos o invernaderos) se realiza previa comprobación que la atmósfera es respirable.	SI		Las tareas a realizar en lugares confinados se efectuarán manteniendo en todo momento la atmósfera respirable, si no fuera posible se deberán utilizar equipos de respiración autónoma. – Nota Técnica de Prevención 223 del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo – Real Decreto 486/1997. Capítulo II. Art. 7 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
6.6.– Se facilitan equipos de protección individual adecuados para trabajos en condiciones de baja temperatura.	SI		La ropa de trabajo debe ser adecuada a las condiciones térmicas del trabajo a desarrollar. – Real Decreto 773/1997. Artículo 4. Anexo IV. Apartado 7 - B.O.E. 12/6/97
	NO	➡	
6.7.– La manipulación de cargas pesadas o voluminosas se realiza por medio de aparatos mecánicos.	SI		Deberán adoptarse las medidas técnicas u organizativas necesarias para la manipulación de cargas mediante la utilización de equipos mecánicos. – Real Decreto 487/1997. Art. 3 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
6.8.– El apilado de pacas de alfalfa y paja por medios mecánicos se efectúa entrecruzándolas y en forma de pirámide para evitar la caída.	SI		El apilado de pacas se efectuará entrecruzándolas y en forma de pirámide, garantizado la estabilidad de la pila. – Documentación Técnica del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
	NO	➡	
6.9.– El apilamiento de palets y palots reúne las suficientes garantías de estabilidad.	SI		Los apilamientos tendrán que ser estables evitando derrumbamientos. – Nota Técnica de Prevención nº 214, 298 del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	➡	
6.10.– La instalación de almacenamiento de amoníaco-anhidro y abonos nitrogenados líquidos, está autorizada.	SI		La instalación de almacenamiento de amoníaco-anhidro deberá estar autorizada por las administraciones municipales y/o autonómicas correspondientes. – Reglamento sobre almacenamientos químicos ITC MIE APQ-004 (amoníaco anhidro) – Reglamento sobre almacenamiento químicos ITC MIE APQ-006 (corrosivos)
	NO	➡	
6.11.– El transporte se realiza mediante vehículos adaptados a las características de la carga.	SI		El transporte de las cargas se deberá realizar mediante vehículos apropiados a la forma, peso y volumen de las mismas. – Documentación Técnica del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
	NO	➡	

7.- EVALUACIÓN DEL RIESGO DE EXPOSICIÓN A PRODUCTOS FITOSANITARIOS

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
7.1.– Los productos fitosanitarios usados (fungicidas, herbicidas, insecticidas, etc.) se almacenan en local independiente y ventilado.	SI		Los productos fitosanitarios deberán estar en local independiente, cerrado y ventilado, adecuadamente colocados en estanterías. El local tendrá un desagüe al exterior controlado. – Real Decreto 3349/1983. Art. 6 - B.O.E. 24/1/84 – Real Decreto 2163/1994. Capítulo V. Art. 26 - B.O.E. 18/11/94
	NO	➡	
7.2.– Las sustancias y preparados peligrosos están correctamente etiquetados.	SI		El etiquetado de estos productos debe incluir los correspondientes símbolos e indicaciones de peligro, así como las frases (R) de riesgo, los consejos (S) de prudencia, manipulación y utilización. – Real Decreto 363/1995 - B.O.E. 5/6/95 – Real Decreto 1078/1993. Art. 7 - B.O.E. 9/9/93 – Real Decreto 3349/1983. Art. 9 - B.O.E. 24/1/84 – Real Decreto 2163/1994. Capítulo V. Art. 26 - B.O.E. 18/11/94
	NO	➡	
7.3.– La aplicación de estos productos se realiza respetando las indicaciones del fabricante reflejadas en la etiqueta (plazo de seguridad, dosificación, cultivo autorizado, etc.).	SI		La utilización de estos productos debe realizarse con arreglo a lo reflejado en la etiqueta del fabricante. Los clasificados como muy tóxicos se aplicarán por empresas autorizadas específicamente para tal fin. – Real Decreto 3349/1983. Art. 10. Apartado. 3 - B.O.E. 24/84 – Real Decreto 2163/1994. Capítulo VII - B.O.E. 18/11/94
	NO	➡	
7.4.– Se utilizan equipos de protección individual (EPI) certificados, con marcado CE y que dispongan de folleto informativo.	SI		En los procesos donde la emisión de contaminantes no esté controlada, se deberán utilizar EPI certificados y con marcado CE, adecuados a los riesgos definidos en cada proceso. Estos EPI deberán llevar folleto informativo. – Real Decreto 1407/1992 - B.O.E. 20/10/92 – Real Decreto 773/1997 - B.O.E. 12/6/97 – Ley 31/1995. Art. 17.2 - B.O.E. 10/11/95
	NO	➡	

8.- EVALUACIÓN DEL RIESGO DE EXPOSICIÓN AL RUIDO

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
8.1.– Se ha efectuado la Evaluación Inicial del Ruido.	SI		Se deberá efectuar la Evaluación Inicial del Ruido. – Real Decreto 1316/1989. Art. 3 - B.O.E 27/10/89
	NO	➡	
8.2.– Se ha desarrollado un programa que haya dado lugar a la reducción del ruido.	SI		El empresario está obligado a reducir los riesgos derivados de la exposición al ruido. – Real Decreto 1316/1989. Art. 2 - B.O.E. 27/10/89
	NO	➡	
8.3.– Se realizan audiometrías periódicas a los trabajadores en los reconocimientos médicos periódicos.	SI		Si se superan los 80 dB(A) de nivel de ruido diario equivalente se deberán efectuar audiometrías periódicas a los trabajadores afectados. – Real Decreto 1316/1989. Art. 5 - B.O.E. 27/10/89
	NO	➡	

ANEXO

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA SEGURIDAD EN LAS MÁQUINAS Y OTROS EQUIPOS DE TRABAJO

(1) Si se han adquirido máquinas nuevas fabricadas después de Enero de 1995, la entrada en vigor de las disposiciones de aplicación de las directivas sobre máquinas, el Real Decreto 1435/92 (B.O.E.11/12/92) y el Real Decreto 56/95 (B.O.E. 8/2/95), obligan al fabricante a proporcionar cierta información sobre las máquinas. La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, obliga al empresario a recabar dicha información si el fabricante no la facilita. Por todo ello debe saber que:

- Cada máquina debe disponer de marcado CE visible e indeleble
- Cada máquina debe acompañar una "Declaración CE de Conformidad"
- Cada máquina debe ir provista de un completo manual de instrucciones en castellano
- Si detecta alguna deficiencia que afecte a la seguridad, no modifique nada por su cuenta, pero advierta de ello al fabricante.

Si adquirió máquinas fabricadas entre 1987 y 1995, el Reglamento de Seguridad en las Máquinas, Real Decreto 1495/86 (B.O.E. 21/7/86), obliga al fabricante o responsable establecido en la Comunidad, a acreditar la seguridad de las máquinas incluidas en el Anexo de dicho Reglamento, mediante autocertificación u otros procedimientos autorizados, así como a proporcionar un adecuado manual de instrucciones.

Por otra parte, por Orden del 8 de Abril de 1991 se aprobó la Instrucción Técnica Complementaria MSG–SM–1 del Reglamento de Seguridad en las Máquinas (B.O.E. 11/4/91), referente a máquinas, elementos de máquinas o sistemas de protección, usados, por la que es responsabilidad del fabricante, vendedor, importador, arrendador o cedente, expedir un certificado que justifique el cumplimiento de las reglas de seguridad contenidas en el capítulo VII de dicho Reglamento. Así mismo, las máquinas deben ir acompañadas de instrucciones de uso, placa y etiquetas de identificación. Por otra parte, las empresas en las que estén instaladas se responsabilizarán de efectuar revisiones anuales a partir del tercer año de su adquisición.

(2) Deberán tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1215/1997, relativas a los equipos de trabajo disponibles por la empresa, en orden a garantizar la Seguridad y Salud de los trabajadores que utilizan los referidos equipos.

NOTA INFORMATIVA SOBRE MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

(1) En lo que a protección contra incendios se refiere se tendrán en cuenta las Ordenanzas Municipales de Protección contra Incendios en el ámbito territorial de sus respectivos municipios.

(2) La orden de 13 de Noviembre de 1994 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo (B.O.A. 21/12/94) del Gobierno de Aragón, establece las condiciones que deben cumplir las empresas instaladoras y conservadoras de instalaciones de protección contra incendios, e incluye en su anexo IV (hojas 1 a 13), los protocolos de inspecciones, verificaciones y pruebas que deben cumplir las instalaciones de protección contra incendio de las empresas.

Edita:

Diputación General de Aragón
Departamento de Economía, Hacienda y Empleo
© Dirección General de Trabajo. Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

Gabinetes de Seguridad e Higiene:

HUESCA: Avda. Parque, 2, 3º Dcha. 1 • C. P. 22002 • Tel. 974 229 861
TERUEL: Ronda Liberación, 1 • C. P. 44002 • Tel. 978 641 177 y Fax 978 641 094
ZARAGOZA: Bernardino Ramazzini, s/n • Tel. 976 516 633 y Fax 976 510 427

Depósito Legal:

Z-1931/97

Imprime:

Navarro & Navarro Impresores • Arzobispo Apaolaza, 33-35 • 50009 ZARAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGON

Departamento de Economía,
Hacienda y Empleo